



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día nueve de junio de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas de conformidad a lo prescripto en la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento a expedientes originarios del Fondo Residual de la Provincia, que han sido remitidos para el control de legalidad.-----

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente indicando que los expedientes a analizar son los que a continuación se detallan:

1.- N° M – 637/03 - MAMANI LUIS, S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN .-----

2.- N° S – 650/03 – SOLSONA LILI SUSANA S/ RECONOCIMIENTO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN-----

3.- N° C - 633/03 – CEJAS LILIANA ESTER S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN.-----

4.- N° A – 617/03 – ROJAS MONICA ALICIA (garante de la operación de deuda de ANTIECO AGUSTÍN AMERICO) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN-----

5.- N° M – 649/03 - MIRANDA CARLOS HERNAN S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN.-----

6.- N° A – 651/03 – AVALOS MARIA CONSUELO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN.-----

7.- N° C – 648/03 – CARDOZO RAFAEL S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN.-----

8.- N° C – 645/03 – CALVO CANDELARIA VIDELVA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION .-----

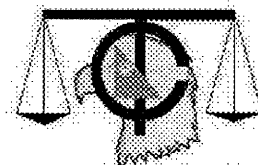
Las actuaciones precitadas vienen a este Tribunal en el marco del procedimiento de investigación que tramita por Expediente N° 268/03 Letra V.L.. Ingresadas a este organismo, han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar Ley Provincial N° 551.-----

En ese marco de control se han emitido los respectivos Informes de Secretaría Legal y de Secretaría Contable. De los mismos surge lo siguiente: se verifica en cuanto a la suscripción de los convenios el cumplimiento de las pautas previstas en los Artículos 8° y 9° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar Ley 551. A su vez, las liquidaciones en cuanto a verificación de la deuda, quitas, intereses, bonificaciones y cálculo de honorarios se ajustan a la legislación vigente. -----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En particular corresponde hacer el siguiente análisis, atento a que se advierten incumplimientos que deben ser objeto de tratamiento específico: -----

1°.- N° M – 637/03 - MAMANI LUIS, S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN .-----

El Informe Legal N° 62/04 (fs. 38/39) en su apartado 2° observa lo siguiente: “*Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente se advierte de la liquidación practicada a fs. 23 y del acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación de fs. 26/27, que no se ha efectuado en el caso las bonificaciones previstas en los arts. 7 inc. a) y 8 de la citada ley*”. A su vez, la misma observación reproduce el Informe Contable N° 221 (fs. 40) cuando expresa en su parte pertinente: “ *A fs. 23.... obra la liquidación de la deuda no realizándose las bonificaciones correspondientes como lo establece la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar N° 551, la cual coincide con el acuerdo de pago total que luce a fs. 26/27*”. Analizado el reparo por los Señores Miembros, se sostiene la necesidad de solicitar al titular del Fondo Residual que informe los motivos de tal incumplimiento a la normativa legal y que en consecuencia, verifique la liquidación practicada. En el caso de resultar saldo a favor del deudor, deberá arbitrar los medios para su devolución.-----

Asimismo, se comparte lo expresado por la letrada interviniente en los puntos 3°, 4° y 9° del citado Informe Legal, por lo que se deberá proceder a cumplimentar el Informe de fs. 1, a firmar las constancias de fs. 22/24 por personal responsable del Fondo y a certificar la documentación obrante en las actuaciones en copia simple .-----

A su vez, el informe en su apartado 5° refiere al siguiente incumplimiento: “*se advierte que no obra incorporada a las actuaciones la totalidad de la documentación requerida en el Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 a fin de posibilitar el control posterior legal y financiero previsto en el art. 1° de la Ley 486, modificada por su similar 551. En tal sentido, se advierte que no se acredita el cumplimiento del punto 1° inc h)1), dado que no consta en las actuaciones el informe fundado del Administrador que indique y certifique la mecánica y procedimientos utilizados para la determinación del monto de la deuda, así como el cumplimiento de los incs. h.3), h.4) y h.5).* Al respecto, se sostiene que la tolerancia de este Tribunal, respecto de la falta de presentación de los informes requeridos en la Resolución Plenaria 72/02, sólo operó en relación a los expedientes en análisis en Acuerdo Plenario 402, por lo que en esta instancia, el administrador del Fondo, deberá acompañar el Informe previsto en el punto 1° inc h) del Anexo I de la resolución Plenaria 72/02 o en su caso, hacer propios los Informes realizados por su personal. Asimismo, en cumplimiento de lo requerido por el apartado 6° del Informe legal, deberá dar cumplimiento a los apartados a)b)d) del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, y en caso de resultar de cumplimiento imposible, ello atento las constancias de fs. 18, informar debidamente tal situación.-----

Cabe analizar el reparo formulado en el punto 7º del Informe Legal 62/04, el que observa puntualmente: “...tratándose de una refinanciación, se incumple el punto 2º inc a), faltando el informe fundado y firmado por el Administrador por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula séptima del acuerdo, y en función de los informes incorporados a fs. 29, 31, 33 y 35”. Atento lo expresado y compulsadas las actuaciones por los Señores Miembros, se considera que el monto refinanciado es de escasa cuantía y que en tal sentido, habiéndose acreditado fehacientemente la inexistencia de automotores (fs. 31/33/35), resultaría suficiente a los efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación asumida por el deudor, el pagaré, cuya copia simple y sin certificar obra a fs. 25, como así también la copia del recibo de sueldo de fs. 5. Sin perjuicio de ello, se sostiene la necesidad de que el Administrador del Fondo, analizando los extremos apuntados, realice y adjunte los informes pertinentes debidamente fundados y firmados.-----

Teniendo en consideración el punto 8º del Informe Legal que se viene analizando, el que expresa que “no se ha dado estricto cumplimiento al inc d) en cuanto exige un informe detallado de la propuesta realizada por el deudor, actividad desarrollada por el Fondo, antecedentes y pre - acuerdo arribado, indicando los descuentos efectuados, monto de honorarios pactados, plazo, tasa y demás información documentando y justificando en una sola planilla que registre la totalidad de la información y montos involucrados en la refinanciación, con firma, sello identificatorio del responsable y fecha”, los Señores Miembros sostienen, que del acuerdo obrante a fs. 26/27, el que se encuentra firmado por el Señor Administrador, surgen tales extremos, con lo que se considera cumplida tal exigencia.- Finalmente se reitera, el criterio sostenido por este Tribunal en cuanto al carácter incompleto de la cesión efectuada, subsistiendo dudas al respecto.-----

Por otra parte el Informe Contable N° 221 /04, expresa “ que analizadas las presentes actuaciones, se verificó que se cumplieron los requisitos formales exigidos por este Tribunal de Cuentas”. A su vez las observaciones que formula en el punto 2º (falta completar el Informe - Anexo I de Resolución Plenaria 72/02 de fs. 1), punto 3º (la falta de bonificaciones) y punto 4ª (falta de firma de planillas de fs. 22/23/24), ya han sido objeto de tratamiento, atento que el informe contable reproduce observaciones también formuladas en Informe Legal. -----

En cuanto a la observación referida a la falta de la copia certificada del expediente en análisis, tal como lo establece el punto 1º de la Resolución Plenaria 72/02, el que reza:“el Fondo Residual remitirá el expediente al Tribunal de Cuentas en original y copia certificada, que quedará en poder del órgano de control”, se estima necesario solicitar al Fondo, que,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

inmediatamente de recibido el presente expediente, remita la copia precedentemente citada a los fines de su archivo en este Tribunal, ello atento que el mismo vino sólo en original en el marco del procedimiento de investigación iniciado por el organismo-----

2.- Nº S – 650/03 – SOLSONA LILI SUSANA S/ RECONOCIMIENTO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN-----

El Informe Legal Nº 71/04 (fs. 47/48) en su apartado 2º observa lo siguiente: *“Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente se advierte de la liquidación practicada a fs.32 y del acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación de fs.36/37, que no se ha efectuado en el caso las bonificaciones la bonificación de hasta el 10% del monto de la deuda, prevista en el art. 7 inc. a) de la citada ley”*. A su vez, la misma observación reproduce el Informe Contable Nº 220 (fs. 49) cuando expresa en su parte pertinente: *“ A fs. 32.... obra la liquidación de la deuda no realizándose las bonificaciones correspondientes como lo establece la Ley Provincial Nº 486 modificada por su similar Nº 551, la cual coincide con el acuerdo de pago total que luce a fs.36/37”*. Analizado el reparo por los Señores Miembros, se sostiene la necesidad de solicitar al titular del Fondo Residual que informe los motivos de tal incumplimiento a la normativa legal y que en consecuencia, verifique la liquidación practicada. En el caso de resultar saldo a favor del deudor, deberá arbitrar los medios para su devolución.-----

Asimismo, se comparte lo expresado por la letrada interviniente en los puntos 3º y 9º del citado Informe Legal, por lo que se deberá proceder a cumplimentar el Informe de fs. 1 y a certificar la documentación obrante en las actuaciones en copia simple .-----

A su vez, el informe en su apartado 4 refiere al siguiente incumplimiento: *“se advierte que no obra incorporada a las actuaciones la totalidad de la documentación requerida en el Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 a fin de posibilitar el control posterior legal y financiero previsto en el art. 1º de la Ley 486, modificada por su similar 551. En tal sentido, se advierte que no se acredita el cumplimiento del punto 1º inc h)1), dado que no consta en las actuaciones el informe fundado del Administrador que indique y certifique la mecánica y procedimientos utilizados para la determinación del monto de la deuda”*. Al respecto, se sostiene que la tolerancia de este Tribunal, respecto de la falta de presentación de los informes requeridos en la Resolución Plenaria 72/02, sólo operó en relación a los expedientes en análisis en Acuerdo Plenario 402, por lo que en esta instancia, el administrador del Fondo, deberá acompañar el Informe previsto en el punto 1º inc h) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 o en su caso, hacer propios los Informes realizados por su personal. -----

Cabe analizar el reparo formulado en el punto 6º del Informe Legal 71/04, el que observa puntualmente: *“...tratándose de una refinanciación, se incumple el punto 2º inc a), faltando el informe fundado y firmado por el Administrador por el que se exteriorice el análisis de las*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula séptima del acuerdo, y en función de la autorización de descuento de haberes de fs. 35 y los informes incorporados a fs. 38, 40, 42 y 44". Atento lo expresado y compulsadas las actuaciones por los Señores Miembros, se considera que el monto refinanciado es de escasa cuantía y que en tal sentido, habiéndose acreditado fehacientemente la inexistencia de automotores (fs. 40/42/44), resultaría suficiente a los efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación asumida por el deudor, el pagaré, cuya copia simple y sin certificar obra a fs. 34, como así también la copia del recibo de sueldo de fs. 5 con su correspondiente autorización de descuento (fs. 35). Sin perjuicio de ello, se sostiene la necesidad de que el Administrador del Fondo, analizando los extremos apuntados, realice y adjunte los informes pertinentes debidamente fundados y firmados.-----

Teniendo en consideración el punto 7º del Informe Legal que se viene analizando, el que expresa que *"no se ha dado estricto cumplimiento al inc d) en cuanto exige un informe detallado de la propuesta realizada por el deudor, actividad desarrollada por el Fondo, antecedentes y pre-acuerdo arribado, indicando los descuentos efectuados, monto de honorarios pactados, plazo, tasa y demás información documentando y justificando en una sola planilla que registre la totalidad de la información y montos involucrados en la refinanciación, con firma, sello identificatorio del responsable y fecha"*, los Señores Miembros sostienen, que de la liquidación de fs. 32 y del cálculo de fs. 33 firmados por el Secretario de Actas del Fondo Residual, como así también del acuerdo obrante a fs. 36/37, el que se encuentra firmado por el Señor Administrador, surgen tales extremos, con lo que se considera cumplida tal exigencia.-----

El punto 8º del Informe legal refiere a la demora en notificar al deudor la cesión de la deuda del Banco al Fondo Residual, en tal sentido expresa *" se advierte que la deudora fue notificada de la transferencia de la deuda al Fondo Residual con fecha 01/12/03 ((fs. 30), existiendo una demora, sin embargo resultaría aplicable al caso lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 450 al tratar similar observación en cuanto que "...atento al convenio firmado entre las partes donde rige como principio general la buena fe dicha demora no es objeto de cuestionamiento ya que el deudor reconoció la deuda acogándose a la refinanciación..."*---

Al respecto y analizada la observación, los Señores Miembros comparten el criterio sostenido por la letrada en su informe legal, no habiendo objeción en el caso en análisis, en cuanto a la demora.-----

Finalmente en cuanto al punto 5º del Informe Legal, se reitera el criterio sostenido por este Tribunal en cuanto al carácter incompleto de la cesión efectuada, subsistiendo dudas al respecto.-----

Por otra parte el Informe Contable N° 220 /04, expresa *" que analizadas las presentes actuaciones, se verificó que se cumplieron los requisitos formales exigidos por este Tribunal*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de Cuentas”. A su vez las observaciones que formula en el punto 2° (falta completar el Informe - Anexo I de Resolución Plenaria 72/02 de fs. 1), punto 3° (la falta de bonificaciones), ya han sido objeto de tratamiento, atento que el informe contable reproduce observaciones también formuladas en Informe Legal. -----

En cuanto a la observación referida a la falta de la copia certificada del expediente en análisis, tal como lo establece el punto 1° de la Resolución Plenaria 72/02, el que reza: “*el Fondo Residual remitirá el expediente al Tribunal de Cuentas en original y copia certificada, que quedará en poder del órgano de control*”, se estima necesario solicitar al Fondo, que, **inmediatamente de recibido el presente expediente, remita la copia precedentemente citada a los fines de su archivo en este Tribunal**, ello atento que el mismo vino sólo en original en el marco del procedimiento de investigación iniciado por el organismo-----

3.- N° C - 633/03 – CEJAS LILIANA ESTER S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN.-----

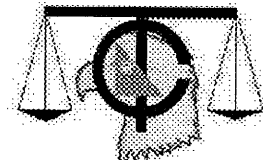
El Informe Legal N° 54/04 (fs. 40/42) en su apartado 2° observa lo siguiente: “*Se advierte en el citado acuerdo el cambio de domicilio legal del Fondo Residual, constituido en calle 9 de Julio 767 de la ciudad de Río Grande, lo que implica a los fines legales el cambio de jurisdicción.....*”. Analizada la observación, los Señores Miembros resuelven solicitar al Fondo copia de las actas en las que conste su domicilio legal, ello atento lo establecido por el artículo 1° de la Ley 486, último párrafo, el que dispone que el Fondo tendrá su domicilio legal y sede central en la capital de la Provincia.-----

Asimismo, se comparte lo expresado por la letrada interviniente en los puntos 3° y 4° del citado Informe Legal, por lo que se deberá proceder a cumplimentar el Informe de fs. 1 y a firmar las constancias de fs. 22/24 por personal responsable del Fondo .-----

A su vez, el informe en su apartado 5° refiere al siguiente incumplimiento: “*se advierte que no obra incorporada a las actuaciones la totalidad de la documentación requerida en el Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 a fin de posibilitar el control posterior legal y financiero previsto en el art. 1° de la Ley 486, modificada por su similar 551. En tal sentido, se advierte que no se acredita el cumplimiento del punto 1° inc h)1), dado que no consta en las actuaciones el informe fundado del Administrador que indique y certifique la mecánica y procedimientos utilizados para la determinación del monto de la deuda, así como el cumplimiento de los incs. h.3), h.4) y h.5).* Al respecto, se sostiene que la tolerancia de este Tribunal, respecto de la falta de presentación de los informes requeridos en la Resolución Plenaria 72/02, sólo operó en relación a los expedientes en análisis en Acuerdo Plenario 402, por lo que en esta instancia, el administrador del Fondo, deberá acompañar el Informe previsto en el punto 1° inc h) del Anexo I de la resolución Plenaria 72/02 o en su caso, hacer propios los Informes realizados por su personal. Asimismo, deberá dar cumplimiento a los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE RENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

apartados a)b)c)d) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, y en caso de resultar de cumplimiento imposible, informar debidamente tal situación.-----

Cabe analizar el reparo formulado en el punto 7° del Informe Legal 62/04, el que observa puntualmente: “...tratándose de una refinanciación, se incumple el punto 2° inc a), faltando el informe fundado y firmado por el Administrador por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula séptima del acuerdo, y en función de los informes incorporados a fs. 30/31,33,35 y 37”..... Atento lo expresado y compulsadas las actuaciones por los Señores Miembros, se considera que el monto refinanciado es de escasa cuantía y que en tal sentido, habiéndose acreditado fehacientemente la inexistencia de automotores (fs. 33/35/37), resultaría suficiente a los efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación asumida por el deudor, el pagaré, cuya copia obra a fs. 26. Sin perjuicio de ello, se sostiene la necesidad de que el Administrador del Fondo, analizando los extremos apuntados, realice y adjunte los informes pertinentes debidamente fundados y firmados.-----

Asimismo el punto 7° del Informe Legal que se viene analizando, continúa de la siguiente manera: “.....se incumple... el inc d) en cuanto exige un informe detallado de la propuesta realizada por el deudor, actividad desarrollada por el Fondo, antecedentes y pre - acuerdo arribado, indicando los descuentos efectuados, monto de honorarios pactados, plazo, tasa y demás información documentando y justificando en una sola planilla que registre la totalidad de la información y montos involucrados en la refinanciación, con firma, sello identificatorio del responsable y fecha”. Al respecto, los Señores Miembros sostienen, que del acuerdo obrante a fs. 27/28, el que se encuentra firmado por el Señor Administrador, surgen tales extremos, con lo que se considera cumplida tal exigencia.-----

Finalmente en cuanto al punto 6° del citado Informe, se reitera, el criterio sostenido por este Tribunal en cuanto al carácter incompleto de la cesión efectuada, subsistiendo dudas al respecto.-----

El punto 8° del Informe legal refiere a la demora en notificar al deudor la cesión de la deuda del Banco al Fondo Residual, en tal sentido expresa “ se advierte que la deudora fue notificada de la transferencia de la deuda al Fondo Residual con fecha 10/10/03 (fs.22), existiendo una demora, sin embargo resultaría aplicable al caso lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 450 al tratar similar observación en cuanto que “....atento al convenio firmado entre las partes donde rige como principio general la buena fe dicha demora no es objeto de cuestionamiento ya que el deudor reconoció la deuda acogándose a la refinanciación...”---

Al respecto y analizada la observación, los Señores Miembros comparten el criterio sostenido por la letrada en su informe legal, no habiendo objeción en el caso en análisis, en cuanto a la demora ocurrida.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por otra parte el Informe Contable N° 219 /04 (fs. 43), expresa “ *que analizadas las presentes actuaciones, se verificó que se cumplieron los requisitos formales exigidos por este Tribunal de Cuentas, siendo correcta la liquidación de la deuda...*”. A su vez las observaciones que formula en el punto 2° (falta completar el Informe - Anexo I de Resolución Plenaria 72/02 de fs. 1) y punto 3° (falta de firma de planillas de fs. 22/23/24), ya han sido objeto de tratamiento, atento que el informe contable reproduce observaciones también formuladas en Informe Legal. -----

En cuanto a la observación (1°) referida a la falta de la copia certificada del expediente en análisis, tal como lo establece el punto 1° de la Resolución Plenaria 72/02, el que reza: “*el Fondo Residual remitirá el expediente al Tribunal de Cuentas en original y copia certificada, que quedará en poder del órgano de control*”, se estima necesario solicitar al Fondo, que, **inmediatamente de recibido el presente expediente, remita la copia precedentemente citada a los fines de su archivo en este Tribunal**, ello atento que el mismo vino sólo en original en el marco del procedimiento de investigación iniciado por el organismo-----

4.- N° A – 617/03 – ROJAS MONICA ALICIA (garante de la operación de deuda de ANTIECO AGUSTÍN AMERICO) S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN-----

Analizado el Informe Legal N° 55/04 (fs. 29/30) se comparte lo expresado por la letrada interviniente en sus puntos 2° y 3°, por lo que se deberá proceder a cumplimentar el Informe de fs. 1 y a firmar las constancias de fs.16/18 por personal responsable del Fondo .-----

A su vez, el informe en su apartado 4° refiere al siguiente incumplimiento: “*se advierte que no obra incorporada a las actuaciones la totalidad de la documentación requerida en el Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 a fin de posibilitar el control posterior legal y financiero previsto en el art. 1° de la Ley 486, modificada por su similar 551. En tal sentido, se advierte que no se acredita el cumplimiento del punto 1° inc h)1), dado que no consta en las actuaciones el informe fundado del Administrador que indique y certifique la mecánica y procedimientos utilizados para la determinación del monto de la deuda, así como el cumplimiento de los incs. h.3), h.4) y h.5).* Al respecto, se sostiene que la tolerancia de este Tribunal, respecto de la falta de presentación de los informes requeridos en la Resolución Plenaria 72/02, sólo operó en relación a los expedientes en análisis en Acuerdo Plenario 402, por lo que en esta instancia, el administrador del Fondo, deberá acompañar el Informe previsto en el punto 1° inc h) del Anexo I de la resolución Plenaria 72/02 o en su caso, hacer propios los Informes realizados por su personal. Asimismo, en cumplimiento de lo requerido por el apartado 5° del Informe legal, deberá dar cumplimiento a los apartados a) b) c) d) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, y en caso de resultar de cumplimiento imposible, informar debidamente tal situación. También deberá incorporarse a las actuaciones, a fin de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

dar cumplimiento al punto 1° inc f) de la citada Resolución, copia certificada de la Nota N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos -----

Cabe analizar el reparo formulado en el punto 6° del Informe Legal 55/04, el que observa puntualmente: “...tratándose de una refinanciación, se incumple el punto 2° inc a), faltando el informe fundado y firmado por el Administrador por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula séptima del acuerdo, y en función de la autorización de descuento de haberes de fs. 20 y de los informes incorporados a fs. 24, 26 y 28, no obrando en las actuaciones el Informe del Registro de la Propiedad Inmueble”. Atento lo expresado y compulsadas las actuaciones por los Señores Miembros, se considera que atento la importancia del monto refinanciado (\$ 15.681,27) y habiéndose acreditado fehacientemente la inexistencia de automotores (fs. 24/26/28), se estima pertinente a los efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación asumida por el deudor, solicitar un Informe al Registro de la Propiedad inmueble, ello sin perjuicio del valor del pagaré, cuya copia simple y sin certificar obra a fs. 19, como así también de la copia del recibo de sueldo de fs. 4. No obstante lo expuesto, se sostiene la necesidad de que el Administrador del Fondo, analizando los extremos apuntados, realice y adjunte los informes pertinentes debidamente fundados y firmados.-----

Teniendo en consideración el punto 8° del Informe Legal que se viene analizando, el que expresa que “*tampoco se ha dado estricto cumplimiento al inc d) en cuanto exige un informe detallado de la propuesta realizada por el deudor, actividad desarrollada por el Fondo, antecedentes y pre - acuerdo arribado, indicando los descuentos efectuados, monto de honorarios pactados, plazo, tasa y demás información documentando y justificando en una sola planilla que registre la totalidad de la información y montos involucrados en la refinanciación, con firma, sello identificatorio del responsable y fecha*”, los Señores Miembros sostienen, que del acuerdo obrante a fs. 21/22, el que se encuentra firmado por el Señor Administrador, surgen tales extremos, con lo que se considera cumplida tal exigencia.- Finalmente se reitera, el criterio sostenido por este Tribunal en cuanto al carácter incompleto de la cesión efectuada, subsistiendo dudas al respecto.-----

Por otra parte el Informe Contable N° 218/04 (fs. 31), expresa “*que analizadas las presentes actuaciones, se verificó que se cumplieron los requisitos formales exigidos por este Tribunal de Cuentas, siendo correcta la liquidación de la deuda*”. A su vez las observaciones que formula en el punto 2° (falta completar el Informe - Anexo I de Resolución Plenaria 72/02 de fs. 1) y punto 3° (falta de firma de planillas de fs. 16/17/18), ya han sido objeto de tratamiento, atento que el informe contable reproduce observaciones también formuladas en Informe Legal. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En cuanto a la observación 1º referida a la falta de la copia certificada del expediente en análisis, tal como lo establece el punto 1º de la Resolución Plenaria 72/02, el que reza: “*el Fondo Residual remitirá el expediente al Tribunal de Cuentas en original y copia certificada, que quedará en poder del órgano de control*”, se estima necesario solicitar al Fondo, que, **inmediatamente de recibido el presente expediente, remita la copia precedentemente citada a los fines de su archivo en este Tribunal**, ello atento que el mismo vino sólo en original en el marco del procedimiento de investigación iniciado por el organismo-----

5.- N° M – 649/03 - MIRANDA CARLOS HERNAN S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN.-----

El Informe Legal N° 59/04 (fs. 41/42) en su apartado 2º observa lo siguiente: “*Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente se advierte de la liquidación practicada a fs. 27 y del acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación de fs. 30/31, que no se ha efectuado en el caso la bonificación de hasta el 10% del monto de la deuda, prevista en el art. 7 inc. a) de la citada ley*”. A su vez, la misma observación reproduce el Informe Contable N° 213 (fs. 43) cuando expresa en su parte pertinente: “ *A fs. 27.... obra la liquidación de la deuda no realizándose las bonificaciones correspondientes como lo establece la Ley Provincial N° 486 modificada por su similar N° 551, la cual coincide con el acuerdo de pago total que luce a fs. 30/31*”. Analizado el reparo por los Señores Miembros, se sostiene la necesidad de solicitar al titular del Fondo Residual que informe los motivos de tal incumplimiento a la normativa legal y que en consecuencia, verifique la liquidación practicada. En el caso de resultar saldo a favor del deudor, deberá arbitrar los medios para su devolución.-----

Asimismo, se comparte lo expresado por la letrada interviniente en los puntos 3º, 4º y 9º del citado Informe Legal, por lo que se deberá proceder a firmar el Informe de fs. 1, a adjuntar copia certificada del pagaré librado por el deudor y a certificar la documentación obrante en las actuaciones en copia simple .-----

A su vez, el informe en su apartado 5º refiere al siguiente incumplimiento: “*se advierte que no obra incorporada a las actuaciones la totalidad de la documentación requerida en el Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 a fin de posibilitar el control posterior legal y financiero previsto en el art. 1º de la Ley 486, modificada por su similar 551. En tal sentido, se advierte que no se acredita el cumplimiento del punto 1º inc h)1), dado que no consta en las actuaciones el informe fundado del Administrador que indique y certifique la mecánica y procedimientos utilizados para la determinación del monto de la deuda*”. Al respecto, se sostiene que la tolerancia de este Tribunal, respecto de la falta de presentación de los informes requeridos en la Resolución Plenaria 72/02, sólo operó en relación a los expedientes en análisis en Acuerdo Plenario 402, por lo que en esta instancia, el administrador del Fondo,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

deberá acompañar el Informe previsto en el punto 1° inc h) del Anexo I de la resolución Plenaria 72/02 o en su caso, hacer propios los Informes realizados por su personal.-----
Cabe analizar el reparo formulado en el punto 7° del Informe Legal 59/04, el que observa puntualmente: “...tratándose de una refinanciación, se incumple el punto 2° inc a), faltando el informe fundado y firmado por el Administrador por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula séptima del acuerdo, y en función de la autorización de descuento de haberes de fs. 29 y de los informes incorporados a fs. 32 y 36.”
Atento lo expresado y compulsadas las actuaciones por los Señores Miembros, se considera que el monto refinanciado es de escasa cuantía y que en tal sentido, habiéndose acreditado fehacientemente la existencia de un automotor a nombre del deudor (RRV 584) (fs. 36) y por otro lado, la copia del recibo de sueldo de fs. 5 con la autorización de descuento de haberes dada por deudor a fs. 30, resultarían elementos suficientes a los efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación asumida por el deudor. Sin perjuicio de ello, se sostiene la necesidad de que el Administrador del Fondo, analizando los extremos apuntados, realice y adjunte los informes pertinentes debidamente fundados y firmados .-----
Teniendo en consideración el punto 8° del Informe Legal que se viene analizando, el que expresa que “no se ha dado estricto cumplimiento al inc d) en cuanto exige un informe detallado de la propuesta realizada por el deudor, actividad desarrollada por el Fondo, antecedentes y pre - acuerdo arribado, indicando los descuentos efectuados, monto de honorarios pactados, plazo, tasa y demás información documentando y justificando en una sola planilla que registre la totalidad de la información y montos involucrados en la refinanciación, con firma, sello identificatorio del responsable y fecha”, los Señores Miembros sostienen, que de la liquidación practicada a fs. 27 y cálculo de fs. 28 firmados por el Secretario de Actas y del acuerdo obrante a fs. 30/31, el que se encuentra firmado por el Señor Administrador, surgen tales extremos, con lo que se considera cumplida tal exigencia.-
Finalmente se reitera, el criterio sostenido por este Tribunal en cuanto al carácter incompleto de la cesión efectuada, subsistiendo dudas al respecto.-----
Por otra parte el Informe Contable N° 213/04, (fs 43) expresa “ que analizadas las presentes actuaciones, se verificó que se cumplieron los requisitos formales exigidos por este Tribunal de Cuentas...”. A su vez las observaciones que formula en el punto 2° (falta rubricar el Informe - Anexo I de Resolución Plenaria 72/02 de fs. 1), punto 3° (la falta de bonificaciones) y punto 4ª (falta de copia certificada del pagaré suscripto), ya han sido objeto de tratamiento, atento que el informe contable reproduce observaciones también formuladas en Informe Legal. -----
En cuanto a la observación referida a la falta de la copia certificada del expediente en análisis, tal como lo establece el punto 1° de la Resolución Plenaria 72/02, el que reza:“el

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Fondo Residual remitirá el expediente al Tribunal de Cuentas en original y copia certificada, que quedará en poder del órgano de control”, se estima necesario solicitar al Fondo, que, inmediatamente de recibido el presente expediente, remita la copia precedentemente citada a los fines de su archivo en este Tribunal, ello atento que el mismo vino sólo en original en el marco del procedimiento de investigación iniciado por el organismo-----

6.- Nº A – 651/03 – AVALOS MARIA CONSUELO S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN.-----

El Informe Legal Nº 64/04 (fs. 54/55) en su apartado 2º observa lo siguiente: *“Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente se advierte de la liquidación practicada a fs. 39 y del acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación de fs. 43/44, que no se ha efectuado en el caso la bonificación de hasta el 10% del monto de la deuda, prevista en el art. 7 inc. a) de la citada ley”*. A su vez, la misma observación reproduce el Informe Contable Nº 214 (fs. 56) cuando expresa en su parte pertinente: *“ A fs.39.... obra la liquidación de la deuda no realizándose las bonificaciones correspondientes como lo establece la Ley Provincial Nº 486 modificada por su similar Nº 551, la cual coincide con el acuerdo de pago total que luce a fs. 43/44”*. Analizado el reparo por los Señores Miembros, se sostiene la necesidad de solicitar al titular del Fondo Residual que informe los motivos de tal incumplimiento a la normativa legal y que en consecuencia, verifique la liquidación practicada. En el caso de resultar saldo a favor del deudor, deberá arbitrar los medios para su devolución.-----

Asimismo, se comparte lo expresado por la letrada interviniente en los puntos 3º, 4º y 9º del citado Informe Legal, por lo que se deberá proceder a firmar el Informe de fs. 1 y la planilla de fs. 40 y a certificar la documentación obrante en las actuaciones en copia simple .-----

A su vez, el informe en su apartado 5º refiere al siguiente incumplimiento: *“se advierte que no obra incorporada a las actuaciones la totalidad de la documentación requerida en el Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 a fin de posibilitar el control posterior legal y financiero previsto en el art. 1º de la Ley 486, modificada por su similar 551. En tal sentido, se advierte que no se acredita el cumplimiento del punto 1º inc h)1), dado que no consta en las actuaciones el informe fundado del Administrador que indique y certifique la mecánica y procedimientos utilizados para la determinación del monto de la deuda”*. Al respecto, se sostiene que la tolerancia de este Tribunal, respecto de la falta de presentación de los informes requeridos en la Resolución Plenaria 72/02, sólo operó en relación a los expedientes en análisis en Acuerdo Plenario 402, por lo que en esta instancia, el administrador del Fondo, deberá acompañar el Informe previsto en el punto 1º inc h) del Anexo I de la resolución Plenaria 72/02 o en su caso, hacer propios los Informes realizados por su personal.-----

Cabe analizar el reparo formulado en el punto 7º del Informe Legal 64/04, el que observa puntualmente: *“...tratándose de una refinanciación, se incumple el punto 2º inc a), faltando el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

informe fundado y firmado por el Administrador por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula séptima del acuerdo, y en función de la autorización de descuento de haberes de fs.7/8 y de los informes incorporados a fs. 45, 47, 49 y 51.” Atento lo expresado y compulsadas las actuaciones por los Señores Miembros, se considera que el monto refinanciado es de escasa cuantía y que en tal sentido, habiéndose acreditado fehacientemente la existencia de un automotor a nombre del deudor (RIG 234) (fs. 51) y por otro lado, la copia del recibo de sueldo de fs.6 con la autorización de descuento de haberes dada por deudor a fs. 7, resultarían elementos suficientes a los efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación asumida por el deudor, aparte del pagaré suscripto. Sin perjuicio de ello, se sostiene la necesidad de que el Administrador del Fondo, analizando los extremos apuntados, realice y adjunte los informes pertinentes debidamente fundados y firmados

Teniendo en consideración el punto 8° del Informe Legal que se viene analizando, el que expresa que *“no se ha dado estricto cumplimiento al inc d) en cuanto exige un informe detallado de la propuesta realizada por el deudor, actividad desarrollada por el Fondo, antecedentes y pre - acuerdo arribado, indicando los descuentos efectuados, monto de honorarios pactados, plazo, tasa y demás información documentando y justificando en una sola planilla que registre la totalidad de la información y montos involucrados en la refinanciación, con firma, sello identificatorio del responsable y fecha”*, los Señores Miembros sostienen, que de la liquidación practicada a fs. 39 firmada por un agente del Sector Cobranzas del Fondo Residual y del acuerdo obrante a fs. 43/44, el que se encuentra firmado por el Señor Administrador, surgen tales extremos, con lo que se considera cumplida tal exigencia.....

Finalmente se reitera, el criterio sostenido por este Tribunal en cuanto al carácter incompleto de la cesión efectuada, subsistiendo dudas al respecto.....

Por otra parte el Informe Contable N° 214/04 (fs 56) expresa *“ que analizadas las presentes actuaciones, se verificó que se cumplieron los requisitos formales exigidos por este Tribunal de Cuentas...”*. A su vez las observaciones que formula en el punto 2° (falta rubricar el Informe - Anexo I de Resolución Plenaria 72/02 de fs. 1), punto 3° (la falta de bonificaciones) y punto 4ª (falta de firma de planilla de cálculo), ya han sido objeto de tratamiento, atento que el informe contable reproduce observaciones también formuladas en Informe Legal.

En cuanto a la observación referida a la falta de la copia certificada del expediente en análisis, tal como lo establece el punto 1° de la Resolución Plenaria 72/02, el que reza: *“el Fondo Residual remitirá el expediente al Tribunal de Cuentas en original y copia certificada, que quedará en poder del órgano de control”*, se estima necesario solicitar al Fondo, que,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

inmediatamente de recibido el presente expediente, remita la copia precedentemente citada a los fines de su archivo en este Tribunal, ello atento que el mismo vino sólo en original en el marco del procedimiento de investigación iniciado por el organismo-----
7.- Nº C – 648/03 – CARDOZO RAFAEL S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN.-----

El Informe Legal Nº 61/04 (fs. 50/51) en su apartado 2º observa lo siguiente: *“Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente se advierte de la liquidación practicada a fs. 35 y del acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación de fs. 39/40, que no se ha efectuado en el caso la bonificación de hasta el 10% del monto de la deuda, prevista en el art. 7 inc. a) de la citada ley”*. A su vez, la misma observación reproduce el Informe Contable Nº 215 (fs. 52) cuando expresa en su parte pertinente: *“ A fs.35.... obra la liquidación de la deuda no realizándose las bonificaciones correspondientes como lo establece la Ley Provincial Nº 486 modificada por su similar Nº 551, la cual coincide con el acuerdo de pago total que luce a fs. 39/40”*. Analizado el reparo por los Señores Miembros, se sostiene la necesidad de solicitar al titular del Fondo Residual que informe los motivos de tal incumplimiento a la normativa legal y que en consecuencia, verifique la liquidación practicada. En el caso de resultar saldo a favor del deudor, deberá arbitrar los medios para su devolución.-----

Asimismo, se comparte lo expresado por la letrada interviniente en los puntos 3º, 4º y 9º del citado Informe Legal, por lo que se deberá proceder a firmar el Informe de fs. 1 y la planilla de fs. 34 y a certificar la documentación obrante en las actuaciones en copia simple .-----

A su vez, el informe en su apartado 5º refiere al siguiente incumplimiento: *“se advierte que no obra incorporada a las actuaciones la totalidad de la documentación requerida en el Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 a fin de posibilitar el control posterior legal y financiero previsto en el art. 1º de la Ley 486, modificada por su similar 551. En tal sentido, se advierte que no se acredita el cumplimiento del punto 1º inc h)1), dado que no consta en las actuaciones el informe fundado del Administrador que indique y certifique la mecánica y procedimientos utilizados para la determinación del monto de la deuda”*. Al respecto, se sostiene que la tolerancia de este Tribunal, respecto de la falta de presentación de los informes requeridos en la Resolución Plenaria 72/02, sólo operó en relación a los expedientes en análisis en Acuerdo Plenario 402, por lo que en esta instancia, el administrador del Fondo, deberá acompañar el Informe previsto en el punto 1º inc h) del Anexo I de la resolución Plenaria 72/02 o en su caso, hacer propios los Informes realizados por su personal.-----

Cabe analizar el reparo formulado en el punto 7º del Informe Legal 61/04, el que observa puntualmente: *“...tratándose de una refinanciación, se incumple el punto 2º inc a), faltando el informe fundado y firmado por el Administrador por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula séptima del acuerdo, y en función de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

prenda constituida oportunamente en garantía del crédito que ha caducado (fs.25/27) y de los informes incorporados a fs. 41, 43, 45 y 47.” Atento lo expresado y compulsadas las actuaciones por los Señores Miembros, se considera que atento la importancia del monto refinanciado (\$10.348,86) y habiendo una garantía prendaria, constituida sobre un automotor, Dominio V – 049868 (Renault Trafic), la que se encuentra caduca, se estima que correspondería solicitar al titular del fondo que verifique en el Registro del Automotor N° 1 de la Ciudad de Río Grande en el que se encontraba inscripto el automotor, si aún se mantiene en dominio del deudor el citado automotor y en su caso reinscribir la prenda a favor del Fondo Residual, También es un elemento suficiente a los efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación asumida por el deudor el pagaré suscripto por el deudor, cuya copia simple obra agregado a fs. 38. Sin perjuicio de ello, se sostiene la necesidad de que el Administrador del Fondo, analizando los extremos apuntados, realice y adjunte los informes pertinentes debidamente fundados y firmados .-----

Teniendo en consideración el punto 8° del Informe Legal que se viene analizando, el que expresa que *“no se ha dado estricto cumplimiento al inc d) en cuanto exige un informe detallado de la propuesta realizada por el deudor, actividad desarrollada por el Fondo, antecedentes y pre - acuerdo arribado, indicando los descuentos efectuados, monto de honorarios pactados, plazo, tasa y demás información documentando y justificando en una sola planilla que registre la totalidad de la información y montos involucrados en la refinanciación, con firma, sello identificatorio del responsable y fecha”*, los Señores Miembros sostienen, que de la liquidación practicada a fs. 35 y cálculo de fs. 36/37 firmados por Secretario de Actas del Fondo Residual y del acuerdo obrante a fs. 39/40, el que se encuentra firmado por el Señor Administrador, surgen tales extremos, con lo que se considera cumplida tal exigencia.-----

Finalmente se reitera, el criterio sostenido por este Tribunal en cuanto al carácter incompleto de la cesión efectuada, subsistiendo dudas al respecto.-----

Por otra parte el Informe Contable N° 215/04 (fs 52) expresa *“ que analizadas las presentes actuaciones, se verificó que se cumplieron los requisitos formales exigidos por este Tribunal de Cuentas...”*. A su vez las observaciones que formula en el punto 2° (falta rubricar el Informe - Anexo I de Resolución Plenaria 72/02 de fs. 1), punto 3° (la falta de bonificaciones) y punto 4ª (falta de firma de planilla de cálculo), ya han sido objeto de tratamiento, atento que el informe contable reproduce observaciones también formuladas en Informe Legal. -----

En cuanto a la observación referida a la falta de la copia certificada del expediente en análisis, tal como lo establece el punto 1° de la Resolución Plenaria 72/02, el que reza: *“el Fondo Residual remitirá el expediente al Tribunal de Cuentas en original y copia certificada,*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE DEUDAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que quedará en poder del órgano de control”, se estima necesario solicitar al Fondo, que, **inmediatamente de recibido el presente expediente, remita la copia precedentemente citada a los fines de su archivo en este Tribunal**, ello atento que el mismo vino sólo en original en el marco del procedimiento de investigación iniciado por el organismo-----

8.- Nº C – 645/03 – CALVÓ CANDELARIA VIDELVA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION .-----

El Informe Legal Nº 69/04 (fs. 44/45) en su apartado 2º observa lo siguiente: *“Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente se advierte de la liquidación practicada a fs. 29 y del acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación de fs. 34/35, que no se ha efectuado en el caso la bonificación de hasta el 10% del monto de la deuda, prevista en el art. 7 inc. a) de la citada ley”*. A su vez, la misma observación reproduce el Informe Contable Nº 216 (fs. 46) cuando expresa en su parte pertinente: *“ A fs.29.... obra la liquidación de la deuda no realizándose las bonificaciones correspondientes como lo establece la Ley Provincial Nº 486 modificada por su similar Nº 551, la cual coincide con el acuerdo de pago total que luce a fs. 34/35”*. Analizado el reparo por los Señores Miembros, se sostiene la necesidad de solicitar al titular del Fondo Residual que informe los motivos de tal incumplimiento a la normativa legal y que en consecuencia, verifique la liquidación practicada. En el caso de resultar saldo a favor del deudor, deberá arbitrar los medios para su devolución.-----

El punto 3º expresa *“En la cláusula séptima del acuerdo debería rectificarse el monto consignado en letras del pagaré a la vista sin protesto librado por la deudora en garantía de sus obligaciones , según consta a fs. 33”*. En tal sentido, habiendo verificado el error material consignado en la cláusula 7º del convenio obrante a fs. 35, se considera que el titular del Fondo deberá proceder a corregir tal imprecisión referida al monto”.-----

Asimismo, se comparte lo expresado por la letrada interviniente en el punto 4º del citado Informe Legal, por lo que se deberá proceder a firmar el Informe de fs.1 .-----

A su vez, el informe en su apartado 5º refiere al siguiente incumplimiento: *“se advierte que no obra incorporada a las actuaciones la totalidad de la documentación requerida en el Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 a fin de posibilitar el control posterior legal y financiero previsto en el art. 1º de la Ley 486, modificada por su similar 551. En tal sentido, se advierte que no se acredita el cumplimiento del punto 1º inc h)1), dado que no consta en las actuaciones el informe fundado del Administrador que indique y certifique la mecánica y procedimientos utilizados para la determinación del monto de la deuda”*. Al respecto, se sostiene que la tolerancia de este Tribunal, respecto de la falta de presentación de los informes requeridos en la Resolución Plenaria 72/02, sólo operó en relación a los expedientes en análisis en Acuerdo Plenario 402, por lo que en esta instancia, el administrador del Fondo,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

deberá acompañar el Informe previsto en el punto 1° inc h) del Anexo I de la resolución Plenaria 72/02 o en su caso, hacer propios los Informes realizados por su personal.-----
Cabe analizar el reparo formulado en el punto 7° del Informe Legal 69/04, el que observa puntualmente: “...tratándose de una refinanciación, se incumple el punto 2° inc a), faltando el informe fundado y firmado por el Administrador por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, según lo previsto en la cláusula séptima del acuerdo, y en función de la autorización de descuento de haberes de fs.32 y de los informes incorporados a fs.18, 37, 39 y 41.” Atento lo expresado y compulsadas las actuaciones por los Señores Miembros, se considera que el monto refinanciado es de importancia en cuanto a su cuantía (\$ 5.762,03) y habiéndose acreditado fehacientemente la existencia de dos automotores a nombre de la deudora (UVZ 993) y (DUZ 008) (fs. 39) y por otro lado, la copia del recibo de sueldo de fs.21 con la autorización de descuento de haberes (fs. 32), resultarían elementos suficientes a los efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación asumida por el deudor, aparte del pagaré suscripto. Sin perjuicio de ello, se sostiene la necesidad de que el Administrador del Fondo, analizando los extremos apuntados, realice y adjunte los informes pertinentes debidamente fundados y firmados .-----
Teniendo en consideración el punto 8° del Informe Legal que se viene analizando, el que expresa que “no se ha dado estricto cumplimiento al inc d) en cuanto exige un informe detallado de la propuesta realizada por el deudor, actividad desarrollada por el Fondo, antecedentes y pre - acuerdo arribado, indicando los descuentos efectuados, monto de honorarios pactados, plazo, tasa y demás información documentando y justificando en una sola planilla que registre la totalidad de la información y montos involucrados en la refinanciación, con firma, sello identificatorio del responsable y fecha”, los Señores Miembros sostienen, que de la liquidación practicada a fs. 29 y cálculo de fs. 30/31 firmados por el Secretario de Actas del Fondo Residual y del acuerdo obrante a fs. 34/35, el que se encuentra firmado por el Señor Administrador, surgen tales extremos, con lo que se considera cumplida tal exigencia.-----
Finalmente se reitera, el criterio sostenido por este Tribunal en cuanto al carácter incompleto de la cesión efectuada, subsistiendo dudas al respecto.-----
Por otra parte el Informe Contable N° 216/04 (fs 46) expresa “ que analizadas las presentes actuaciones, se verificó que se cumplieron los requisitos formales exigidos por este Tribunal de Cuentas...”. A su vez las observaciones que formula en el punto 2° (la falta de bonificaciones) y punto 3ª (error material en cláusula 7°), ya han sido objeto de tratamiento, atento que el informe contable reproduce observaciones también formuladas en Informe Legal. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina




TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

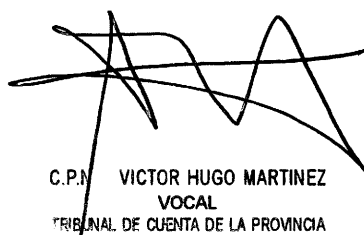
En cuanto a la observación referida a la falta de la copia certificada del expediente en análisis, tal como lo establece el punto 1° de la Resolución Plenaria 72/02, el que reza: “*el Fondo Residual remitirá el expediente al Tribunal de Cuentas en original y copia certificada, que quedará en poder del órgano de control*”, se estima necesario solicitar al Fondo, que, **inmediatamente de recibido el presente expediente, remita la copia precedentemente citada a los fines de su archivo en este Tribunal**, ello atento que el mismo vino sólo en original en el marco del procedimiento de investigación iniciado por el organismo-----

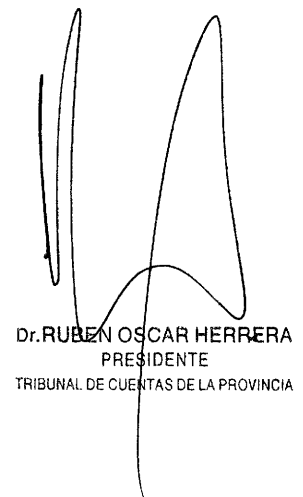
CONCLUSIÓN: En esta instancia, el Señor Presidente sugiere que atento las consideraciones vertidas y de conformidad a la facultad de control atribuido por el Art 1° de la Ley 551, se **den por verificadas** las actuaciones en estudio, debiendo ser devueltas al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo. Asimismo, destaca que no obstante esta verificación, el Fondo deberá, en el caso de refinanciaciones, adjuntar el Informe fundado y actualizado que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas acciones que serán corroboradas en el control posterior que viene realizando este Tribunal. -----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: DR. Ruben Oscar HERRERA- VOCAL DE AUDITORIA CPN Víctor Hugo MARTINEZ, VOCAL LEGAL CPN Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 120.-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA